

Guadalajara, Jalisco, a 08 de septiembre de 2014.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación me permito adjuntar en copia simple el "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en Sesión Ordinaria de 03 tres de septiembre del año 2014; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia
e Información Pública de Jalisco**



09 SEP 2014

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ATENCION A
LA COMUNIDAD EDUCATIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MAE/mgv

Dictamen relativo a los criterios 34/2012.

Sujeto obligado. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce.

Se tienen por recibidos los oficios números CCIP 028/2014 y CCIP 029/2014, ambos de fecha 16 dieciséis de julio del año en curso, que suscriben los miembros del Comité de Clasificación de la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, presentado en este Instituto el día 16 dieciséis y 17 diecisiete siguiente, respectivamente, en los que manifiesta que cumple con las observaciones realizadas en el oficio SEJ/426/2014, notificado el 10 diez de julio del 2014 dos mil catorce, por medio de los cuales remite:

- a) Copia certificada del acuerdo para la conformación del Comité de Clasificación, de fecha 16 dieciséis de julio del 2014 dos mil catorce.
- b) Copia certificada del Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en donde designa a Francisco de Jesús Ayón López, como Secretario de Educación, y la toma de protesta de éste.
- c) Original de los criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública.
- d) Original de los criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- e) Original de los criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.
- f) Copia certificada del nombramiento del Lic. Vicente Vargas López, como Director General de Contraloría y la toma de protesta de éste.
- g) Copia certificada del nombramiento del Maestro Rogelio Ríos González, como Director General de Atención a la Comunidad Educativa y la toma de protesta de éste.

Por otra parte, por medio del oficio SEJ/426/2014, notificado al sujeto obligado el 10 diez de julio del año en curso, se le requirió para que previo a realizar las correcciones planteadas, remitiera copia certificada del acta de conformación del Comité de Clasificación y el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en donde designa al L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López,

como Secretario de Educación, en razón de ello el Comité de Clasificación envió la documentación solicitada; además de los nombramientos de la totalidad de los integrantes del órgano colegiado interno; mismos que se tienen por presentados en virtud de cumplir con los requisitos de validez de los actos jurídicos señalados en el artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicado de manera supletoria de conformidad al artículo 7 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se tiene por legal y debidamente conformado el Comité de Clasificación de Información Pública de la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, toda vez que cumple con los requisitos que establecen los artículos 25, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo antes vertido, en el aludido oficio SEJ/426/2014, se indicó que no se entraría al fondo de los criterios, toda vez de que era indispensable que conformara correctamente su comité y por ende su acta, es por ello que debía de emitir, aprobar y remitir los criterios generales en las materias que obliga la ley, en virtud de que ese órgano colegiado interno ha sido integrado correctamente y remitida la documentación solicitada, el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a entrar al fondo del estudio de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, en razón de que el Pleno de este Instituto tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En otro orden de ideas, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la

información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio del año 2014 dos mil catorce.

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de conformidad a lo establecido en el **Capítulo III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información

Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 10 de junio del año en curso

V.- Asimismo, el Pleno de este Consejo en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *“Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”*, en donde se otorgó el **término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.

SEGUNDO: Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

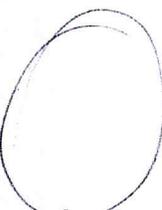
Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección I** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 de junio del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:



I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.



II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.



III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información.



IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección II** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 de junio del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10 de la Ley de la Materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10 de la Ley que no le son aplicables.

IV.- Directrices sobre la publicación.

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de la publicación de la información relativa al multicitado artículo 10 de la Ley de la materia.

Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 de junio del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios emitidos por el sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, se:

DICTAMINA

PRIMERO: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** este Consejo advierte

que cumple con el requerimiento hecho a través del oficio SEJ/426/2014, en consecuencia de lo anterior estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**.

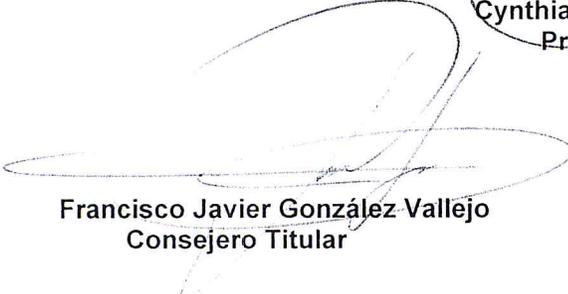
SEGUNDO: Finalmente, se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los criterios emitidos por la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo a la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**.

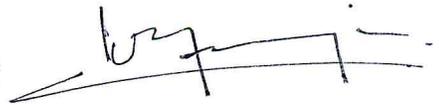
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2014 dos mil catorce, quien certifica y da fe.



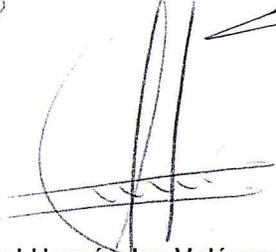
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



JACB/MR/NZ/MGFL